



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO CDIV	H. PUEBLA DE Z., MIÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DE 2008	NÚMERO 14 CUADRAGESIMA SEGUNDA SECCIÓN
-----------	--	---

Sumario

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 11 de diciembre de 2008, que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Salubridad y Asistencia Pública, por el cual se expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Municipio de Puebla.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de erratas al Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 31 de octubre de 2008, que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Patrimonio y Hacienda Municipal, por el cual autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de diciembre de 2008, Número 7, Décima Sección, Tomo CDIV.

GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 11 de diciembre de 2008, que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Salubridad y Asistencia Pública, por el cual se expide el REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del Municipio de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.- Dirección Jurídica.- 05/SG/PP1-B.

BLANCA MARÍA DEL SOCORRO ALCALÁ RUÍZ, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a sus habitantes hace saber:

Los integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Salubridad y Asistencia Pública, con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción IV, 79, 80, 84 y 138 fracciones VII y XVIII de la Ley Orgánica Municipal, 31 fracción XIII del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, y 15 fracción I, 29 fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

ÚNICO.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de diciembre del presente año, fue APROBADO por Unanimidad de votos el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Salubridad y Asistencia Pública, en los siguientes términos:

HONORABLE CABILDO:

LOS SUSCRITOS REGIDORES DE LAS COMISIONES DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS Y DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA, INTEGRANTES DEL HONORABLE CUERPO EDILICIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102, 103, 104 Y 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 8 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 3, 77, 78 FRACCIONES I, III, IV Y XLV, 79, 92 FRACCIÓN V, 118, 119, 120, 122, 123 Y 199 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 6, 50, 61, 63, 142, 143, 167, 176 Y 179 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA; 10, 18, 19, 25, 26, 55 Y 62 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, Y 20 Y 27 DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SOMETEMOS A SU CONSIDERACIÓN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, BAJO LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que, el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con el Artículo 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, otorga la calidad de Gobierno Municipal a los Ayuntamientos, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial e investiéndole, entre otras, de la facultad de emitir Reglamentos y Disposiciones Administrativas, a fin de dictar las determinaciones legales necesarias para cumplir debidamente con su encargo público.

II. Que, en términos de lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 3 de la Ley Orgánica

Municipal, los municipios tienen personalidad jurídica, y patrimonio propio, mismo que manejarán de conformidad con la ley y administrarán libremente su hacienda, la que se conformará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezca a favor de aquéllos.

III. Que, el Municipio de Puebla será gobernado por un Cuerpo Colegiado, al que se le denominará Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal, dieciséis Regidores de Mayoría, hasta siete Regidores que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

IV. Que, dentro de las atribuciones del Ayuntamiento, está la de cumplir y hacer cumplir, en los asuntos de su competencia, las leyes, decretos y disposiciones de observancia general de la Federación y el Estado, así como los ordenamientos Municipales, de conformidad con lo señalado por el Artículo 78 fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

V. Que, como lo establece el Artículo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, los Regidores forman parte del cuerpo colegiado que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración y del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal, con base a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

VI. Que, de conformidad con el Artículo 92 fracción VII es facultad de los Regidores formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en asuntos municipales, y promover todo lo que crea conveniente al buen servicio público.

VII. Que, los acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos del Presidente Municipal, Regidores y Síndico, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la Ley Orgánica Municipal.

VIII. Que, como lo establecen los Artículos 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 78 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización, funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia.

IX. Que, de conformidad con el Artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas, deberán contener las normas que requiera el régimen gubernamental y administrativo del Municipio.

X. Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 199 de la Ley Orgánica Municipal el Ayuntamiento prestará los servicios públicos de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; de parques y jardines; y de alumbrado público entre otros.

XI. Que, de conformidad con los Artículos 8 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 6 fracción I de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, y 78 fracción XLV de la Ley Orgánica Municipal, es facultad de los Ayuntamientos formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en las que deberán incluirse:

a) La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

b) La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

c) La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o del Estado;

d) La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

e) La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica de su competencia;

f) Las bases para la administración y custodia de las zonas federales y estatales que por convenios sean delegadas al Municipio;

g) La promoción de una cultura de la separación de la basura, e instrumentación de programas de recolección de desechos sólidos de manera diferenciada entre orgánicos e inorgánicos; y

h) La reglamentación aplicable respecto de la contaminación visual.

XII. Que, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su Artículo 8, señala que corresponden a los Municipios, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;

II.- La aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados;

III.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado;

IV.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 137 de la presente Ley;

V.- La creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local;

VI.- La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que conforme a esta Ley sean consideradas de jurisdicción federal;

VII.- La aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

VIII.- La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el Artículo 20 BIS 4 de esta Ley, en los términos en ella previstos, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas;

IX.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transporte locales, siempre y cuando no se trate de facultades otorgadas a la Federación o a los Estados en la presente Ley;

X.- La participación en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales en su circunscripción territorial;

XI.- La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;

XII.- La vigilancia del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación, en las materias y supuestos a que se refieren las fracciones III, IV, VI y VII de este Artículo;

XIII.- La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia ambiental;

XIV.- La participación en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XV.- La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de protección al ambiente, y

XVI.- La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

XIII. Que, de conformidad con el Artículo 6 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos de la Entidad:

I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal, en congruencia con el Programa de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

II. Proteger el ambiente dentro de su circunscripción por sí o de manera coordinada con la Secretaría;

III. Formular, evaluar, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Protección al Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable;

IV. Elaborar y ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;

V. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

VI. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;

VII. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;

VIII. Establecer, regular y administrar las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

IX. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales competentes, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen el territorio municipal o hagan necesaria la intervención directa del Gobierno del Estado o de la Federación;

X. Autorizar y operar los sistemas de tratamiento de sus aguas residuales sanitarias municipales;

XI. Autorizar y operar los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento peligrosos,

XII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

XIII. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más Municipios y que generen efectos ambientales dentro de su territorio;

XIV. Aplicar las sanciones administrativas por violaciones a la presente Ley, y sus Reglamentos, en las materias de su competencia; y

XV. Las demás que conforme a esta Ley, y otras disposiciones les correspondan.

XIV. Que, los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias de acuerdo al Artículo 50 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, inducirán o concertarán con los productores, industriales u organizaciones empresariales, podrán desarrollar procesos voluntarios de autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño, respetando la normatividad vigente en materia de protección al ambiente natural y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental bajo lo siguiente:

I.- El desarrollo de procesos productivos adecuados y compatibles con la preservación del ambiente, así como de sistemas de protección y restauración en la materia, estableciendo los convenios respectivos con cámaras de industriales, comercios y otros sectores productivos, así como con organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, instituciones de investigación científica y tecnológica y otras organizaciones interesadas;

II.- El cumplimiento de normas voluntarias o especificaciones técnicas en materia ambiental que sean más estrictas que las normas oficiales mexicanas o que se refieran a aspectos no previstos por éstas, las cuales serán establecidas de común acuerdo con particulares o con asociaciones u organizaciones que los representen. Para tal efecto, la Secretaría y los Ayuntamientos, según corresponda, podrán promover el establecimiento de nuevas normas oficiales mexicanas de conformidad con la Ley Federal de Metrología y Normalización;

III.- El establecimiento de sistemas de certificación de procesos o productos para inducir patrones de consumo que sean compatibles o que preserven, mejoren o restauren el medio ambiente debiendo observar, en su caso, las disposiciones aplicables de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, las Normas Oficiales Mexicanas, normas y criterios ambientales estatales; y

IV.- Las demás acciones que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.

XV. Que, de conformidad con el Artículo 51 de Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, los Ayuntamientos podrán establecer áreas naturales protegidas en zonas de su jurisdicción es donde los ambientes naturales o especies se preservados, restaurados o aprovechados de manera

sustentable, quedando sujetos al régimen previsto en esta Ley, y los demás ordenamientos aplicables. Los propietarios de derechos y detentadores de tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, deberán sujetarse a las modalidades que sobre esos derechos indica la presente Ley; así como a las demás provisiones contenidas en los programas de manejo de ambientes originales y los de ordenamiento ecológico. Que las áreas de naturales protegidas a nivel municipal son las zonas de preservación ecológica, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 63 fracción II de Ley antes citada.

XVI. Que, de acuerdo con lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 142 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, apunta que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación de las emisiones de ruido, vibraciones, olores, energía térmica y luminica, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 26 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVII. Que, el Artículo 143 de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos deben incorporar en sus Reglamentos correspondientes, la prevención y control de la contaminación visual ocasionada por obras, instalaciones y anuncios publicitarios que degraden la imagen del entorno ambiental, conceptos que ya se encuentran regulados en el Capítulo 18 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

XVIII. Que, el Ayuntamiento como autoridad competente de la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en el Artículo 167 de la misma, podrán realizar actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, así como de las que del mismo se deriven, por conducto del personal debidamente autorizado para ello. Asimismo el Ayuntamiento puede determinar las medidas de seguridad que se señalan en el Artículo 176 del mismo bajo los supuestos de la misma ley. Por otro lado de acuerdo con el diverso 179 de ley antes mencionada el Ayuntamiento puede imponer las sanciones a las que haya lugar.

XIX. Que, de conformidad con el Artículo 10 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, corresponde a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, las siguientes atribuciones:

I.- Formular por sí o con el apoyo de los representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el programa estatal para la prevención y gestión integral de los residuos;

II.- Expedir los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley y en la normatividad en la materia;

III.- Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

IV.- Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

V.- Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

VI.- Prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

VII.- Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

VIII.- Proporcionar a la Secretaría datos e indicadores relativos a la generación, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos en su jurisdicción con la finalidad de integrarlos al sistema estatal de información ambiental;

IX.- Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

X.- Proponer la suscripción de convenios, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XI.- Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

XII.- Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos, pudiendo contar con la asistencia técnica de la Secretaría;

XIII.- Prever en su correspondiente Ley de Ingresos, las tarifas aplicables a los derechos y productos por la prestación del servicio público de limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, de residuos sólidos urbanos, que deberán tener una correlación con el costo del servicio público prestado;

XIV.- Prohibir las actividades previstas en esta Ley en tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados de residuos sólidos urbanos, llevando a cabo las acciones de remediación correspondientes;

XV.- Difundir entre la población prácticas de separación, reutilización y reducción de residuos;

XVI.- Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;

XVII.- Instrumentar los mecanismos o sistemas tendientes a la separación de los residuos sólidos urbanos de conformidad con lo establecido en esta Ley;

XVIII.- Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente; y

XIX.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

XX. Que, el Artículo 12 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, apunta que el Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial es una instancia auxiliar del Gobierno del Estado, que permite el desarrollo coordinado de las acciones que prevé esta Ley a través de la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, así como de los sectores social y privado.

XXI. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, deberán elaborar e instrumentar los programas municipales para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

XXII. Que, el Artículo 19 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, enuncia que los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia promoverán ante las instancias correspondientes la aplicación de los instrumentos económicos de política ambiental, para la realización de aquellas acciones relativas a la prevención y gestión integral de residuos, de acuerdo con los instrumentos que la misma ley señala.

XXIII. Que, de conformidad con el Artículo 25 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los Ayuntamientos en el ámbito de sus

competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, para lo cual deberán:

I.- Fomentar y apoyar la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II.- Convocar a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III.- Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV.- Promover la instrumentación de campañas masivas en medios de comunicación para difusión de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos;

V.- Promover el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos;

VI.- Impulsar la conciencia ecológica y la aplicación de la presente Ley, a través de la realización de acciones conjuntas con la comunidad para la prevención y gestión integral de los residuos; y

VII.- Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales y demás personas físicas y morales interesadas.

XXIV. Que, de acuerdo con el Artículo 26 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, los generadores de residuos sólidos urbanos instrumentarán planes de manejo, los cuales serán presentados al Ayuntamiento, para que emita su resolución de conformidad con el Artículo 33 de la misma ley.

XXV. Que, de conformidad con el Artículo 55 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, para realizar las actividades relacionadas con la caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, transporte o cualquier otra actividad en preparación de los residuos para su reutilización, reciclado, tratamiento o disposición final las empresas por sí o a través de terceros según corresponda, deberán tener la autorización de la Autoridad competente, es decir del Ayuntamiento en materia de residuos sólidos urbanos. Para tal fin la autoridad Municipal puede autorizar y revocar dichas autorizaciones de acuerdo con lo señalado en los Artículos 56 y 57 de la Ley relativa.

XXVI. Que, el Artículo 62 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, señala que las autoridades competentes, como es el caso del Ayuntamiento, realizarán los actos de inspección y vigilancia para verificar el contenido de dicha ley, e imponer las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes.

XXVII. Que, el Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, regula la materia Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia, señalándose en su Artículo 1831 que dicho capítulo tiene por objeto:

I.- Propiciar la protección y conservación de los animales no nocivos al hombre, dentro del territorio del Municipio de Puebla;

II.- Formular criterios de sustentabilidad para proteger la vida de los animales, y su reproducción;

III.- Establecer las atribuciones que corresponden a las autoridades del Municipio de Puebla en las materias derivadas del presente Capítulo;

IV.- Regular el trato digno y respetuoso a los animales;

V.- Definir criterios generales para el trato humanitario a los animales;

VI.- Promover las medidas para el transporte y sacrificio humanitario de los animales, destinados o no al consumo humano;

VII.- Promover la cultura de protección de los animales y propiciar en la comunidad actitudes de respeto hacia la naturaleza;

VIII.- Fomentar la participación de los sectores social y privado; y

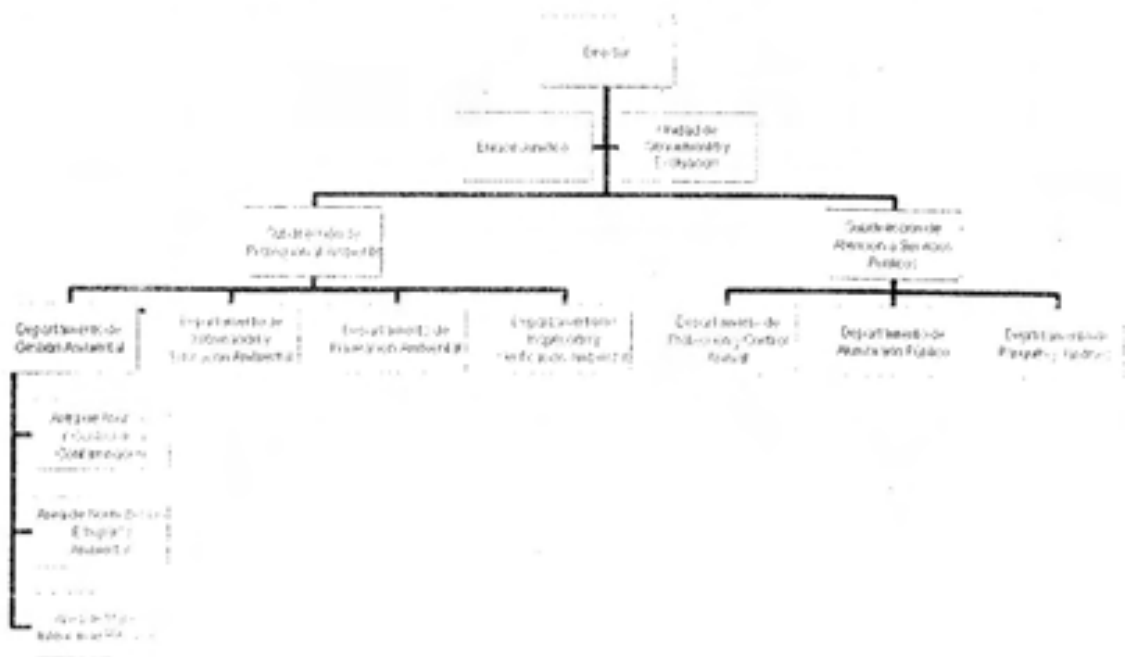
IX.- Fijar el procedimiento correspondiente a la denuncia, vigilancia, medidas de seguridad y sanciones.

XXVIII. Que, según advierte de los dispositivos 119 y 120 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento puede crear dependencias y entidades que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes atendiendo sus necesidades y capacidad financiera; por su parte, el segundo numeral invocado precisa que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, ejercerán las funciones que les asigne esta Ley, el Reglamento respectivo o, en su caso, el acuerdo del Ayuntamiento con el que se haya regulado su creación, estructura y funcionamiento.

XXIX. Que, los Artículos 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal, establecen las bases de la administración pública centralizada, con el objeto de atender el desarrollo de la competencia atribuida a las diversas dependencias.

XXX. Que, con fecha treinta y uno de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria de cabildo fue aprobado el dictamen en el cual es creada la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, organismo público desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

XXXI. Que, para el funcionamiento de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, organismo público desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, este Ayuntamiento con base en el artículo 78 fracción III de la Ley Orgánica Municipal aprueba la organización y división administrativa de la misma para quedar de la siguiente manera:



XXXII. Asimismo este Cuerpo Edilicio para regular en forma clara el funcionamiento de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, organismo público desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, considera indispensable emitir el Reglamento Interior de la misma, para quedar de la manera siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto:

I. Regular la estructura orgánica, administrativa y operativa del organismo público desconcentrado por función de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, denominado Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;

II. Facilitar y crear las condiciones para la instrumentación de la Política Ambiental Municipal;

III. Establecer los mecanismos para la prestación de los servicios públicos municipales mediante la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y el medio ambiente en el Municipio; y

IV. Prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental considerando entre éstos la prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo a las políticas de eficiencia y eficacia rectoras de la actividad municipal.

ARTÍCULO 2.- La Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, entidad integrante de la Administración Pública que forma parte de la administración centralizada municipal; tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección al Ambiente Natural y Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Prevención y Gestión de Residuos Sólidos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla; las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **AGENCIA.-** La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable;

II. **AMBIENTE.-** Conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

III. **CUBIERTA VEGETAL.-** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre;

IV. **CONSERVACIÓN.-** Forma de aprovechamiento que permite el máximo rendimiento sostenido de los recursos naturales con el mínimo deterioro ambiental, logrado mediante la planeación ambiental del desarrollo, asegurando un ambiente propicio y los recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades futuras con base en el desarrollo sustentable;

V. CONTAMINACIÓN.- La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de la combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico, efectos negativos a la salud, fauna o flora e impacto negativo a la calidad del aire, agua o suelo;

VI. CONTAMINACIÓN POR RUIDO.- La provocada por sonidos indeseables continuos o intermitentes, emitidos por cuerpos fijos o móviles, susceptibles de causar problemas de salud o ambientales, riesgos, molestias o perjuicios a las personas y que sobrepasen los límites máximos permitidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

VII. CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA LUMÍNICA.- Es la originada por emisión de rayos de luz o destellos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cause molestias no tolerables o efectos negativos en la salud de las personas;

VIII. CONTAMINACIÓN POR ENERGÍA TÉRMICA.- Emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente o de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente fija que la genera, causando molestias o efectos negativos en la salud de las personas;

IX. CONTAMINACIÓN VISUAL.- Desorden producido por desperdicios en áreas públicas, incluyendo mal manejo de grabados en edificios, casas, etc., anuncios publicitarios en número excesivo o mal colocados que obstruyen la visibilidad o que alteran la fisonomía de la arquitectura urbana o la naturaleza y que por consecuencia de ello, ocasionen molestias, distracciones o perjuicios a la comunidad;

X. CONTAMINACIÓN POR VIBRACIÓN.- Todo movimiento o sacudimiento oscilatorio o trepidatorio, generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas en muros o pisos colindantes o en el límite de propiedad del establecimiento;

XI. CONTINGENCIA AMBIENTAL.- Situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de las personas y modificar temporal o permanentemente las características y condiciones del ambiente;

XII. CONTROL.- Conjunto de acciones de inspección o verificación, vigilancia, orientación, educación y en su caso, de ejecución de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento municipal;

XIII. DESARROLLO SUSTENTABLE.- Proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de la sociedad, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XIV. DIRECTOR.- El Director de la Agencia;

XV. FUENTE FIJA.- Es todo establecimiento, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mecánicos, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes;

XVI. GENERADOR.- Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVII. IMPACTO AMBIENTAL.- Modificación del ambiente ocasionada por acción del hombre o de la naturaleza;

XVIII. MANEJO INTEGRAL.- Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, caracterización, acopio, transferencia, almacenamiento, barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o

combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XIX. MANTÓDROMO.- Estructura propiedad del Ayuntamiento para colocar anuncios en mantas;

XX. NORMAS OFICIALES MEXICANAS.- Conjunto de reglas científico-técnicas emitidas por el Gobierno Federal o Estatal, que establecen los principios, criterios, políticas, estrategias, requerimientos, especificaciones, condiciones, procedimientos y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso y destino de bienes que causen o puedan causar daños al ambiente;

XXI. ÓRGANO DE PLANEACIÓN.- El Órgano de Planeación de la Agencia;

XXII. PLAN DE MANEJO.- Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables que involucran a productores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos, generadores de residuos y, los tres niveles de gobierno;

XXIII. PRESERVACIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas, hábitats naturales, poblaciones de especies y de todo aquel elemento perteneciente a la Biodiversidad;

XXIV. PRESIDENTE DEL ÓRGANO.- El Presidente del Órgano de Planeación de la Agencia;

XXV. PREVENCIÓN.- El conjunto de medidas y disposiciones anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXVI. PROTECCIÓN.- El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente, evitar y/o controlar su deterioro;

XXVII. RECICLADO.- Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXVIII. REGLAMENTO.- El Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

XXIX. RESIDUO.- Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXX. RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL.- Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos, ni residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXI.- RESIDUOS PELIGROSOS.- Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad: los envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad en lo que establece la legislación aplicable;

XXXII. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.- Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o

en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXXIII. RESPONSABLE SOLIDARIO.- Toda persona física o jurídica que se obliga con el titular, a responder de las obligaciones derivadas de la instalación, modificación y/o retiro de un anuncio;

XXXIV. RESTAURACIÓN.- Actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

XXXV.-RIESGO AMBIENTAL.- Daño potencial a la población, sus bienes y/o al ambiente, derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o evento extraordinario, así como el derivado de la autorización de establecimientos mercantiles o de servicios en zonas no aptas para ello, ya sea por su topografía, hidrografía o régimen de vientos;

XXXVI. SECRETARÍA.- Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla;

XXXVII. SECRETARIO TÉCNICO.- El Secretario Técnico de la Agencia;

XXXVIII. TITULAR.- La persona física o jurídica debidamente acreditada y a cuyo nombre se expide la Licencia, Permiso o Permiso Publicitario;

XXXIX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS.- La Dirección, las Subdirecciones, los Departamentos que integran la estructura operativa de la Agencia, y demás creadas por el Órgano de Planeación con tal carácter;

XL. VIGILANCIA.- Observación sistemática, medición e interpretación de las variables ambientales con propósitos definidos; y

XLI. ZONOSIS.- Enfermedades que transmiten los animales al hombre.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento las Unidades Administrativas procurarán:

I. La protección al ambiente en el territorio municipal;

II. La promoción del desarrollo sustentable;

III. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos;

IV. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;

V. El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio municipal;

VI. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

VII. El fomento y promoción de la Cultura Ambiental en la sociedad;

VIII. El adecuado manejo y disposición de los residuos de competencia municipal;

IX. La prestación de los servicios públicos de alumbrado público, de parques y jardines, y de protección y control animal de manera uniforme, permanente y continua, buscando siempre el desarrollo sustentable mediante medidas apropiadas a la protección al ambiente; y

X. La vigilancia y preservación de la imagen urbana del Municipio, acorde a las necesidades sociales pero siempre vigilando y procurando el equilibrio ecológico

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 5.- Es competencia de la Agencia:

I. Aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de medio ambiente y recursos naturales le encomiendan al Ayuntamiento la Ley Orgánica Municipal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla y demás disposiciones relativas, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

II. Aplicar las normas y llevar a cabo las atribuciones que en materia de Anuncios y Desarrollo Sustentable en Materia Ecológica y Protección al Ambiente Natural le señale el Código Reglamentario Municipal;

III. Aplicar y llevar a cabo las normas y atribuciones que para la Protección a los Animales, Prevención y Control de la Rabia sean establecidos en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, salvo aquellas que por su naturaleza requieran de la aprobación del Ayuntamiento mediante sesión de Cabildo;

IV. La prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos dispuesto en el Artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Lo dispuesto en los Artículos de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, relativos a:

a) Proponer al Ayuntamiento la expedición de los Reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio de Puebla, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicha Ley y en la normatividad en la materia;

b) Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación, diferenciándolos al menos en residuos orgánicos e inorgánicos para promover su aprovechamiento;

c) Capacitar a los servidores públicos que intervienen en la prestación del servicio público de limpia, barrido, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Prestar por sí o a través de terceros, de manera total o parcial el servicio público de limpia, recolección, traslado, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos de conformidad con la legislación aplicable;

e) Verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables en el ámbito de su competencia;

f) Determinar los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos;

g) Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;

h) La Secretaría y la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán la ubicación de los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos

urbanos y de manejo especial, en rellenos sanitarios, estarán sujetos a lo señalado en las Normas Oficiales Mexicanas; y

II) Promover la reutilización, separación y reciclamiento de los residuos sólidos de competencia municipal, así como la utilización del biogás que se obtiene como resultado de la biodegradación de los residuos orgánicos en el sitio de disposición final, como energía alterna para varios propósitos.

VI. Prestar el servicio público de parques y jardines señalado en el Artículo 115 fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Prestar el servicio de alumbrado público señalado en el Artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un enfoque de ahorro energético minimizando el impacto ambiental del mismo;

VIII. Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas, relacionadas a los asuntos de su competencia; y

IX. Ejercer las atribuciones y facultades que se señalen en los acuerdos, convenios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 6.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, tendrá las siguientes atribuciones:

A) En materia de Ecología y Medio Ambiente:

I. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, definiendo los programas y acciones específicas a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por la Agencia y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias y entidades, señalando en los mismos a las unidades responsables, haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;

II. Ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal, mismo que haya aprobado el Cabildo, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Puebla y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano aplicables;

III. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

IV. En caso de que la Agencia conozca de obras y actividades que se estén realizando sin la evaluación y aprobación correspondiente en materia de impacto ambiental, lo hará del conocimiento del Departamento de Gestión Ambiental, con la finalidad de que el Honorable Ayuntamiento en uso de las facultades que le otorga la normatividad aplicable, condicione o revoque las autorizaciones de uso de suelo, licencias de construcción y funcionamiento, a la autorización correspondiente en materia de impacto ambiental.

V. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios.

VI. Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual, a través de la ejecución de planes en materia de anuncios en el Municipio, de la siguiente manera:

a) Otorgar Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios en materia de anuncios en el Municipio de conformidad con la legislación aplicable.

b) Emitir los Dictámenes de Factibilidad Ambiental respecto de las solicitudes para Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios;

- c) Emitir Dictámenes de Factibilidad previos al refrendo de Licencias y/o Permisos;
- d) Solicitar y proporcionar a la Tesorería Municipal y demás Autoridades del Ayuntamiento la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones:
 - e) Coordinarse con la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y/o con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y con cualquier otra relacionada en la materia de anuncios, con el objeto de realizar las visitas de verificación, según corresponda y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a anuncios;
 - f) Solicitar a los titulares, propietarios, poseedores y/o responsables solidarios la documentación que acredite la vigencia y el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables de la Licencia, Permisos y/o Permisos Publicitarios correspondientes;
 - g) Elaborar y administrar el Padrón de Anuncios;
 - h) Establecer los lineamientos para la generación de placas o folios de identificación que serán utilizadas para cada ejercicio fiscal, atendiendo al tipo de anuncios y las especificaciones de diseño, material y contenido que deban observar;
 - i) Establecer los lineamientos para la generación de Zonas Publicitarias en el Municipio;
 - j) Establecer y difundir las especificaciones que debe tener cada anuncio nuevo, estableciendo, en su caso, periodos de transición hasta uniformar las características de los mismos;
 - k) Proponer a la Secretaría los instrumentos necesarios para coordinar y homologar programas en materia de anuncios con los municipios conurbanos;
 - l) Adoptar las medidas necesarias para el adecuado aprovechamiento de espacios publicitarios, bajo criterios equitativos, de transparencia, legalidad y de igualdad en el acceso a los anunciantes, propietarios, poseedores, y/o titulares de anuncios, garantizando el acceso público, permanente y sin formalidades, a la información sobre la oferta de espacios;
 - m) Integrar y administrar un inventario de infraestructura aprovechable en materia de anuncios;
 - n) Expedir los criterios para concesionar el uso y aprovechamiento de espacios públicos y la revisión de los existentes;
 - o) Opinar sobre la viabilidad de la suscripción de contratos, convenios o acuerdos que se celebren con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado en materia de anuncios;
 - p) Aprobar los lineamientos que regirán la colocación de anuncios en mobiliario urbano, en inmuebles de propiedad privada, en inmuebles propiedad del Gobierno, en la vía pública y en vehículos de transporte privado;
 - q) Determinar todo tipo de infracciones y las asentadas en las actas de visita de verificación o inspección realizadas en materia de anuncios e imponer las sanciones correspondientes en términos del Código Reglamentario, de las leyes y reglamentos aplicables, remitiéndolas a las oficinas ejecutoras de la Tesorería Municipal para su cobro;
 - r) Establecer y dar a conocer los lineamientos sobre el otorgamiento, monto, beneficiarios, vigencia y coberturas de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros; y
 - s) Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Ayuntamiento, el Presidente, el titular de la Secretaría y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

VII. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos y demás áreas verdes;

VIII. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes cuando fuese necesario, de conformidad con la legislación aplicable;

IX. Concertar con los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y sus entidades paramunicipales, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de éste ordenamiento;

X. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado y/o el Gobierno Federal, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio de Puebla;

XI. Coordinar y evaluar las actividades de sus unidades administrativas;

XII. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Agencia sea parte;

XIII. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;

XIV. Formular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento a las mismas;

XV. Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio cuando tenga conocimiento de tales actos en ejercicio de sus funciones;

XVI. Promover y participar en la suscripción de convenios y programas con los sectores público, social y privado, interesados, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XVII. Promover convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información, promoción y ejecución de acciones para el mejoramiento del ambiente;

XVIII. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

XIX. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Agencia y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XX. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Ayuntamiento, el Presidente, el titular de la Secretaría y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas;

B. En materia de Servicios Públicos.

I. Proveer la prestación de los siguientes servicios públicos dentro del Municipio:

- a) Parques y Jardines;
- b) Protección y Control Animal;
- c) Alumbrado público; y
- d) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

II. Asegurar a todos los ciudadanos un mínimo común de servicios públicos en condiciones de igualdad, a fin de satisfacer primordialmente las necesidades de la comunidad, pero siempre bajo las normas de protección al medio ambiente:

III. Proveer lo necesario a fin de que se lleven a cabo todas las actividades tendientes al mejoramiento conservación y buen funcionamiento de los servicios públicos mencionados en la fracción I de este apartado:

IV. Autorizar y supervisar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

V. Autorizar, el derribo de árboles en predios urbanos de propiedad privada, en los casos en que, previa notificación a la Agencia y aprobación de ésta y pago de derechos, el responsable asuma el compromiso de recuperar la vegetación perdida;

Para efectos del párrafo anterior, es competencia de la Agencia vigilar la recuperación de cobertura vegetal, determinando la especie, considerándose el impacto al ambiente de la zona, así como las condiciones económicas del solicitante, no pudiendo ser menor a la masa vegetal de la cobertura perdida;

VI. La Agencia, se encargará de la forestación y reforestación de los espacios de bienes de uso común, fundamentalmente en:

- a) Vías Públicas y Plazas;
- b) Parques y Jardines;
- c) Camellones y Glorietas; y
- d) Los demás lugares que así lo consideren las Autoridades Municipales y compete a la Subdirección de Servicios Públicos, determinar la cantidad y las especies de árboles, plantas y arbustos que convenga utilizar de acuerdo a un dictamen técnico que elabore para este fin;

VII. Elaborar programas de forestación y reforestación en los que participen todos los sectores de la ciudadanía a fin de lograr un mejor entorno ambiental. Estos programas se presentarán cada año e indicarán la cantidad de especies y en qué zona y/o lugares del Municipio serán plantados:

VIII. Promover y dar asesoría a las asociaciones vecinales sobre la forma de cómo forestar y reforestar las áreas verdes de su colonia; así como promover la utilización de lotes baldíos en términos de lo dispuesto por el Código Reglamentario Municipal;

IX. Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

- X. Apoyar al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio a prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;
- XI. Apoyar al Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio a establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- XII. Apoyar en términos de la legislación aplicable, a las Autoridades y Organismos competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;
- XIII. Apoyar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
- XIV. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
- XV. Representar al Ayuntamiento ante el órgano denominado "Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial";
- XVI. Supervisar que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio solicite a los generadores los planes de manejo de residuos sólidos en los términos de la legislación aplicable y en su caso, emitir las autorizaciones;
- XVII. Emitir los lineamientos para las autorizaciones y en su caso, las revocaciones de las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos, consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;
- XVIII. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia;
- XIX. Analizar y en su caso aprobar la utilización de luminarias ahorradoras de energía eléctrica en las redes de alumbrado público, a fin de contribuir a la optimización de recursos tanto naturales como económicos, así como buscar medios computarizados de prestación del servicio;
- XX. Atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios municipales, en la medida de su competencia y capacidad;
- XXI. Establecer y dar a conocer los lineamientos sobre el otorgamiento, monto, beneficiarios, vigencia y coberturas de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros;
- XXII. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;
- XXIII. Otorgar licencias, permisos y autorizaciones para el uso o aprovechamiento de los bienes a su cargo, de conformidad con el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;
- XXIV. Participar técnicamente y en los términos que determine el Cabildo en la instrumentación, seguimiento, vigilancia y operación de la concesión de los Servicios Públicos a su cargo; y
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales o le asigne el Ayuntamiento, el Presidente, el titular de la Secretaría y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

TÍTULO TERCERO ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Agencia contará con un Órgano de Planeación, una Dirección y dos Subdirecciones, la de Protección al Ambiente y la de Atención a Servicios Públicos, así como los Departamentos y Áreas necesarias.

ARTÍCULO 8.- La Agencia será el instrumento para que el Ayuntamiento en concurrencia del Municipio con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal realice acuerdos de coordinación, respetando los ordenamientos legales federales y estatales que rigen la materia ambiental manteniendo su jerarquía constitucional, sin menoscabo de las funciones, atribuciones y tareas que cada una de ellas desarrolla, garantizando la estabilidad y continuidad de sus programas institucionales, así como la prestación de los servicios públicos de manera uniforme, permanente, continua y regular.

ARTÍCULO 9.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, destinará en el Presupuesto de Egresos las partidas necesarias para el cumplimiento de los fines de la Agencia, a los que se sumarán los ingresos que deriven de acuerdos o convenios que obtenga de las Haciendas Públicas de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, de entidades sin personalidad jurídica o de otras personas físicas o jurídicas de derecho público o privado interesadas en la atención del Medio Ambiente y de Servicios Públicos.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y FACULTADES DEL ÓRGANO DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 10.- El Órgano de Planeación está integrado por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- III. El Director, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. El Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, quien fungirá como vocal;
- V. El Regidor Presidente de la Comisión de Servicios Públicos, quien fungirá como vocal;
- VI. El Regidor Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obra Pública, quien fungirá como vocal;
- VII. El Regidor Presidente de la Comisión de Salubridad y Asistencia Pública, quien fungirá como vocal;
- VIII. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien fungirá como vocal; y
- IX. Tres Consejeros Ciudadanos, quienes fungirán como vocales;

En ausencia del Presidente del Órgano de Planeación, éste será presidido por el Secretario de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y en ausencia de ambos por el Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

ARTÍCULO 11.- El Órgano de Planeación será el encargado de:

- I. Identificar, diseñar, actualizar y evaluar, las políticas públicas en materia de protección al ambiente y servicios públicos;

II. Instrumentar la agenda de gobierno de la Agencia en el ámbito de su competencia, en congruencia con el Plan Municipal de Desarrollo;

III. Proponer las acciones necesarias para la instrumentación de acciones en materia de servicios públicos y medio ambiente;

IV. Ejecutar la prestación de los servicios públicos y las acciones de protección al medio ambiente, a través de los medios materiales, financieros y humanos con los que cuente, de acuerdo al presupuesto otorgado para tales fines;

V. Evaluar las acciones realizadas por la Agencia en las materias de su competencia, con base en los indicadores de desempeño que se aprueben;

VI. Tomar las medidas necesarias para la reordenación de las políticas públicas en las materias a su cargo;

VII. Emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del objeto y competencia de la Agencia; y

VIII. Coordinar la aplicación de los recursos financieros, humanos, tecnológicos y materiales con los que cuenta la Agencia a fin de que se cumpla con sus objetivos.

ARTÍCULO 12.- Para la validez de las sesiones del Órgano de Planeación, se requerirá de cuando menos la mitad más uno de sus miembros, y las decisiones del Órgano, se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 13.- El Secretario Técnico del Órgano de Planeación tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Formular y enviar con la debida anticipación, el orden del día de las sesiones del Órgano de Planeación y las convocatorias a las mismas, tomando en cuenta los asuntos a tratar;

II. Elaborar un calendario de sesiones del Órgano de Planeación y someterlo a su consideración;

III. Pasar lista de asistencia e informar al Presidente la existencia del quórum para que el Órgano de Planeación puede sesionar válidamente;

IV. Dar lectura al acta de la sesión anterior y tomar nota de las observaciones de los miembros del Órgano de Planeación, a fin de verificar que las mismas, cuando procedan, modifiquen el acta correspondiente;

V. Firmar las actas y constancias que sean necesarias, que se deriven de las sesiones del Órgano de Planeación;

VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Órgano de Planeación y, una vez aprobadas, recabar la firma de sus miembros;

VII. Llevar un libro con el registro de los acuerdos tomados por el Órgano de Planeación;

VIII. Resguardar la documentación relativa a las sesiones del Órgano de Planeación;

IX. Emitir las instrucciones a las unidades administrativas de la Agencia para el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Planeación; y

X. Las demás que le imponga el Órgano de Planeación y los Reglamentos.

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo designará a los tres Consejeros Ciudadanos del Órgano de Planeación, quienes durarán en el cargo tres años, para tal fin el Presidente Municipal propondrá dos ternas.

Para ser Consejero se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos que para ser Director y podrán ser reemplazados del cargo por iguales supuestos a los señalados para sustituir al Director.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA

ARTÍCULO 15.- Al frente de la Agencia habrá un Director, quien ejercerá sus funciones y dictará las resoluciones que le competen, pudiendo delegar a sus subalternos cualesquiera de sus facultades para resolver asuntos que la Constitución Política del Estado, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial para el Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Protección a los Animales para el Estado Libre y Soberano de Puebla, el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios dispongan que deban ser ejercidas por él mismo.

El Director, cuando lo juzgue necesario, podrá ejercer las facultades que este Reglamento confiere a las unidades administrativas de la Agencia.

El Director podrá autorizar mediante Acuerdo Delegatorio a Servidores Públicos Subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades, debiendo llevar un registro de dichas autorizaciones en la Dirección Jurídica de la Secretaría.

ARTÍCULO 16.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser vecino del Municipio de Puebla;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Tener conocimientos en gestión ambiental y desarrollo sustentable, así como en legislación ambiental en forma acreditable y/o en la administración de servicios públicos; y
- IV. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 17.- Para el despacho de los asuntos competencia de la Agencia, el Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las políticas generales de la Agencia;
- II. Establecer de acuerdo a su competencia y en apego a la normatividad vigente las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en la Agencia;
- III. Coordinar y eficientar los procedimientos administrativos que deberán seguirse en la Agencia;
- IV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que les corresponda elaborar por suplencia;
- V. Adscribir, remover y cambiar de área de labores al personal de las unidades administrativas de la Agencia, de acuerdo a las necesidades y prioridades del servicio;
- VI. Vigilar que se designen a los funcionarios que sustituirán a los Subdirectores en caso de ausencia;
- VII. Condyucar con las áreas responsables del cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, por el personal adscrito a la Agencia;
- VIII. Ordenar la aplicación de las de estrategias de simplificación administrativa, información y comunicación con el público, realizadas por la Agencia

- IX. Ordenar se expidan y modifiquen los acuerdos, resoluciones, circulares y disposiciones administrativas que procedan para el debido cumplimiento de las atribuciones de la Agencia;
- X. Autorizar los acuerdos que emitan los Subdirectores cuando así lo considere pertinente;
- XI. Revisar la difusión y aplicación de las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas;
- XII. Ejercer a través de las Unidades Administrativas de la Agencia que correspondan el presupuesto autorizado, las operaciones presupuestales y desarrollos programáticos;
- XIII. Establecer la operación necesaria para que los servicios públicos se presten uniformemente a los usuarios que los soliciten, de acuerdo con las posibilidades de la Agencia y salvo las excepciones establecidas legalmente, prestándolos permanentemente y de manera continua;
- XIV. Atender y dar respuesta oportuna a las peticiones y denuncias de los ciudadanos relativas a la competencia de la Agencia;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XVI. Celebrar de acuerdo a sus facultades, Acuerdos o Convenios con Dependencias o Entidades Municipales, Estatales o Federales para mejorar la prestación de los Servicios Públicos;
- XVII. Promover y vigilar la elaboración y actualización de los Proyectos de Manuales de Organización y Procedimientos de las Direcciones, de acuerdo a los lineamientos aplicables;
- XVIII. Definir las políticas y lineamientos generales en materia de vinculación social y participación ciudadana de la Agencia, para su ejecución por parte de las unidades administrativas que al efecto designe;
- XIX. Vigilar que se cumplan los procedimientos administrativos establecidos en la expedición de autorizaciones que emita la Agencia;
- XX. Ejecutar el Plan de Gestión Ambiental del Municipio, mismo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento; definiendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando en los mismos a las dependencias responsables, haciendo partícipes a los sectores público, social y privado;
- XXI. Ejecutar el Ordenamiento Ecológico Municipal mismo que haya aprobado el Cabildo, así como participar en la propuesta y programación del Ordenamiento Ecológico del Estado, dentro de su circunscripción territorial del Municipio de Puebla y de acuerdo con los programas de desarrollo urbano vigentes;
- XXII. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal o federal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o luminosa, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;
- XXIV. Proteger la integridad de los centros de población contra la contaminación visual.

XXV. Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;

XXVI. Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes cuando fuese necesario de conformidad con la legislación aplicable;

XXVII. Concertar con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los sectores social y privado, la realización de acciones en las materias de su competencia, para el cumplimiento del objeto de este ordenamiento;

XXVIII. Atender, en coordinación con el Gobierno del Estado y/o el Gobierno Federal, los asuntos que afecten negativamente el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales dentro del Municipio de Puebla;

XXIX. Coordinar y evaluar las actividades de sus unidades administrativas;

XXX. Coordinar y ejecutar las acciones derivadas de los acuerdos y convenios en los que la Agencia sea parte;

XXXI. Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular por daños al ambiente;

XXXII. Formular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, o la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las mismas;

XXXIII. Denunciar ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres y/o acuáticas existentes en el Municipio;

XXXIV. Promover y participar en la suscripción de convenios y programas con organizaciones civiles, obreras, empresariales y ciudadanas interesados, a fin de desarrollar en la población una cultura ambiental de respeto, cuya finalidad sea preservar y proteger el medio ambiente en el Municipio;

XXXV. Promover convenios y programas, con los diferentes medios de comunicación para la difusión, información y promoción de acciones para el mejoramiento del ambiente;

XXXVI. Convenir con los productores y grupos empresariales el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

XXXVII. Coordinar la participación de las dependencias y entidades de la administración pública municipal en las acciones de educación y promoción ambiental, de prevención y control de la contaminación, conservación, protección y restauración del ambiente en el territorio municipal, así como celebrar con éstas y los sectores social, académico y privado, los acuerdos que sean necesarios con el propósito de dar cumplimiento al objeto de la Agencia y desarrollar técnicas, ecotécnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir el deterioro ambiental, propiciando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XXXVIII. Promover convenios de coordinación, concertación y colaboración con los Gobiernos Federal, Estatal y de distintos municipios conurbados, así como con la sociedad en general, para la realización conjunta y coordinada de acciones de protección ambiental, así como en asuntos que afecten el equilibrio ecológico, el ambiente y la salud en general en el Municipio;

XXXIX. Autorizar podas, detritas y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XL. Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

XLI. Prevenir la generación y controlar el manejo integral de los residuos sólidos urbanos en el ámbito de su competencia;

XLII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;

XLIII. Proponer, en términos de la legislación aplicable, con las Autoridades competentes para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro de su jurisdicción, así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan dichos convenios;

XLIV. Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;

XLV. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio, para facilitar su manejo y aprovechamiento;

XLVI. Promover la instrumentación de los planes de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;

XLVII. Representar al Ayuntamiento ante el órgano denominado "Sistema Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial";

XLVIII. Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso emitir las autorizaciones;

XLIX. Emitir las autorizaciones y en su caso revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;

L. Diseñar e instrumentar programas de tenencia responsable de animales, control y prevención de la rabia, así como de esterilización de animales, en colaboración en su caso con las autoridades correspondientes;

LI. Solicitar el apoyo de las Asociaciones Protectoras de Animales para la elaboración de programas de protección y control de animales;

LII. Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia;

LIII. Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

LIV. Solicitar la clausura o suspensión de las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgieran las disposiciones aplicables en materia ambiental, de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

LV. Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria, de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;

LVI. Solicitar a la Tesorería los recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones en los términos de lo dispuesto en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla;

LVII. Designar al funcionario que lo suplirá en su ausencia; y

LVIII. Las demás que le concedan el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, el Órgano de Planeación y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

ARTÍCULO 18.- La Dirección de la Agencia contará con un área de apoyo denominada Unidad de Seguimiento y Evaluación, en la que habrá al frente un coordinador y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reportar al Director los acuerdos tomados por sus áreas en el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;

II. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;

III. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que les corresponda elaborar por suplencia;

IV. Coordinar los trabajos de sus áreas administrativas a su encargo;

V. Manejar la oficialía de partes de la Agencia;

VI. Llevar los libros de registro de documentos recibidos y enviados a las Unidades Administrativas de la Agencia;

VII. Recibir las denuncias competencia de la Agencia y dar el trámite correspondiente;

VIII. Formular ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, las denuncias que en materia de protección ambiental les competen, así como turnar las que realice la ciudadanía y sean competencia de dichas dependencias, dando seguimiento de las mismas;

IX. Recopilar de la unidades administrativas de la Agencia la información y documentación que le solicite el Director;

X. Recibir las solicitudes de prestación de servicios públicos en materia de parques y jardines, así como de alumbrado público;

XI. Remitir a las unidades administrativas conducentes las solicitudes de servicios públicos en materia de parques y jardines, así como de alumbrado público;

XII. Coordinar el sistema de evaluación e indicadores de las unidades administrativas de la Agencia; y

XIII. Llevar un control de todas las promociones, denuncias y solicitudes de autorizaciones que reciba la Agencia.

ARTÍCULO 19.- La Dirección de la Agencia contará con un Enlace Jurídico, mismo que atenderá con la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva legal de la Agencia.

TÍTULO CUARTO
DE LOS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES A LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 20.- Los titulares de las Subdirecciones deberán:

I. Acordar con el Director el despacho de los asuntos a su cargo y los inherentes a las áreas administrativas adscritas a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre las decisiones que emitan en el ámbito de su competencia;

II. Someter a la aprobación final del Director los estudios, dictámenes, análisis y proyectos que se elaboren en el área de su responsabilidad;

III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;

IV. Planear, programar y organizar las funciones encomendadas a las áreas a su cargo, y evaluar el desempeño de las mismas;

V. Formular los anteproyectos de programas y de presupuestos que les correspondan, así como revisar y validar los correspondientes a las áreas que les hubieren adscrito y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna ejecución;

VI. Coordinarse entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brindan;

VII. Intervenir en la elaboración de anteproyectos de iniciativas, reglamentos, normas técnicas, convenios, acuerdos y demás disposiciones legales y técnicas, relacionadas con los asuntos de su competencia;

VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de las áreas operativas que se le hubieren adscrito; supervisando y atendiendo los asuntos relativos al personal a su cargo, salvo los que se establezcan como atribución de la Agencia;

IX. Proporcionar, previo acuerdo con el Director, la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, de acuerdo a las instrucciones o procedimientos que el mismo hubiere expedido o señalado;

X. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que les corresponda elaborar por suplencia;

XI. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;

XII. Custodiar la documentación y correspondencia que obre en su área de adscripción, o que sea entregada para su despacho, haciéndose responsables de su mantenimiento, depuración y seguro resguardo;

XIII. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del Director, en comisiones, juntas, consejos, comités y otras figuras similares, así como desempeñar las funciones que el Director les delegue o encomiende, en el ámbito de atribuciones de la Agencia, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades; y

XIV. Las demás facultades que les confieran las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y convenios o les atribuya el Director y el Órgano de Planeación.

ARTÍCULO 21.- Para ser titular de alguna de las Subdirecciones Administrativas se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener estudios de licenciatura acreditados mediante cédula profesional, afines a la competencia que van a desempeñar;
- III. Acreditar experiencia profesional en las materias que son propias de la competencia que desempeñarán; y
- IV. No contar con antecedentes penales.

TÍTULO QUINTO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 22.- Al frente de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente habrá un Subdirector, que dependerá jerárquicamente del Director, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinarse con la Tesorería Municipal a través de la Unidad de Normatividad y Regulación Comercial y/o con la Unidad Operativa Municipal de Protección Civil y con cualquier otra relacionada en la materia de anuncios, con el objeto de realizar las visitas de verificación, según corresponda y aplicar las disposiciones jurídicas relativas a anuncios;
- II. Asesorar técnicamente al Director en la realización de las actividades que éste le solicite;
- III. Proponer mecanismos de coordinación de las unidades administrativas de la Agencia entre sí, a fin de optimizar los recursos y evitar la duplicidad de funciones;
- IV. Dar seguimiento a los compromisos que se adquieran entre la Agencia, con las dependencias federales y estatales, los municipios y los sectores público, social y privado, de carácter nacional, internacional o multilateral, en materia de protección al ambiente con las unidades administrativas de la Agencia que sean responsables de su ejecución;
- V. Emitir las autorizaciones de competencia de la Agencia de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Operar el Sistema Municipal de Información Ambiental;
- VII. Realizar programas de educación ambiental;
- VIII. Elaborar los planes y proyectos ambientales que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Agencia;
- IX. Desarrollar la actualización, evaluación y seguimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como de las políticas, programas y proyectos de la Agencia, en coordinación con el resto de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, y de acuerdo a los lineamientos que indique la Dirección;
- X. Ordenar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable dentro de la competencia de la Agencia;
- XI. Participar, previa celebración del convenio correspondiente, en la evaluación del impacto ambiental de obras y actividades de competencia estatal, cuando las mismas se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

- XII.** Prevenir y controlar la contaminación ocasionada por emisiones de humos, gases, partículas sólidas, ruido, vibraciones, energía térmica o luminica, olores que rebasen los límites máximos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, generadas por establecimientos comerciales o de servicios;
- XIII.** Proteger la imagen de los centros de población contra la contaminación visual;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento el establecimiento, regulación y administración de las zonas de preservación ecológica municipal y los parques urbanos de los centros de población;
- XV.** Prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas en forma independiente o en coordinación con las autoridades estatales o federales competentes cuando fuese necesario de conformidad con la legislación aplicable;
- XVI.** Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- XVII.** Coadyuvar con el Ayuntamiento y el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, en el diseño del programa municipal para la prevención, gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- XVIII.** Coadyuvar en la prevención de la contaminación de sitios con residuos peligrosos y de manejo especial, y su remediación;
- XIX.** Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento; solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso, emitir las autorizaciones;
- XX.** Emitir las autorizaciones y en su caso, revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos, consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;
- XXI.** Emitir los acuerdos de custodia de áreas verdes a favor de particulares;
- XXII.** Imponer las sanciones administrativas, medidas preventivas, correctivas y de seguridad correspondientes, por infracciones a los ordenamientos aplicables en su competencia;
- XXIII.** Otorgar y revocar los permisos, licencias y las autorizaciones establecidas en los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;
- XXIV.** Solicitar la clausura o suspensión de las obras o actividades y, en su caso, solicitar la revocación y cancelación de las licencias de construcción y uso de suelo cuando transgredan las disposiciones aplicables en materia ambiental de conformidad con la legislación aplicable;
- XXV.** Emitir las resoluciones que pongan fin al procedimiento de inspección y vigilancia, así como cualquier resolución que sea necesaria de conformidad con los ordenamientos aplicables en su ámbito de competencia;
- XXVI.** Designar al funcionario que lo suplirá en su ausencia; y
- XXVII.** Las demás que le concedan el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, el Presidente Municipal, el titular de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 23.- Al frente del Departamento de Gestión Ambiental habrá un Jefe de Departamento, que dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Reportar al Subdirector los acuerdos tomados con sus jefaturas de área en el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;

II. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;

III. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia;

IV. Emitir las autorizaciones de competencia de la Agencia de conformidad con la legislación aplicable, en materia de anuncios; derribo, poda y despunte de árboles; impacto ambiental; fuentes fijas de competencia municipal; y de residuos de competencia municipal;

V. Establecer los lineamientos para la generación de Zonas Publicitarias en el Municipio;

VI. Expedir los criterios para concesionar el uso y aprovechamiento de espacios públicos y la revisión de los existentes;

VII. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;

VIII. Opinar sobre la viabilidad de la suscripción de contratos, convenios o acuerdos que se celebren con personas físicas o jurídicas de derecho público o privado en materia de anuncios;

IX. Aprobar los lineamientos que regirán la colocación de anuncios en mobiliario urbano, en inmuebles de propiedad privada, en inmuebles propiedad del Gobierno, en la vía pública y en vehículos de transporte privado;

X. Establecer y dar a conocer los lineamientos sobre el otorgamiento, monto, beneficiarios, vigencia y coberturas de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros;

XI. Determinar las necesidades de mobiliario urbano de la Ciudad, y presentar las propuestas conducentes para cubrir dicha necesidad; esto es de Gestión Urbana;

XII. Ordenar el retiro de anuncios que no cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Determinar los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, mamparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos;

XIV. Acordar el retiro de anuncios políticos electorales que se encuentren en la Zona de Monumentos declarada así mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y siete;

XV. Solicitar la revocación de las Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios de conformidad con la legislación aplicable, y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, el Subdirector de Protección al Ambiente y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

APARTADO A)
DEL ÁREA DE ANUNCIOS Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN VISUAL

ARTÍCULO 24.- Al frente del Área de Anuncios y Control de la Contaminación Visual, habrá un Jefe de área, que dependerá jerárquicamente del Departamento de Gestión Ambiental, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Jefe del Departamento de Gestión Ambiental el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;

II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;

III. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;

IV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia;

V. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;

VI. Otorgar Licencias, Refrendos, Permisos y/o Permisos Publicitarios en materia de anuncios en el Municipio;

VII. Emitir los Dictámenes de Factibilidad respecto de las solicitudes para Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios;

VIII. Emitir Dictámenes de Factibilidad previos al refrendo de Licencias y/o Permisos;

IX. La administración del Padrón de Anuncios;

X. Solicitar a los titulares, propietarios, poseedores y/o responsables el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables de la Licencia, Permisos y/o Permisos Publicitarios correspondientes;

XI. Establecer los lineamientos para la generación de placas o folios de identificación que serán utilizadas para cada ejercicio fiscal, atendiendo al tipo de anuncios y las especificaciones de diseño, material y contenido que deban observar;

XII. Proponer los lineamientos para la generación de Zonas Publicitarias en el Municipio;

XIII. Adoptar las medidas necesarias para el adecuado aprovechamiento de espacios publicitarios, bajo criterios equitativos, de transparencia, legalidad y de igualdad en el acceso a los anunciantes, propietarios, poseedores y/o titulares de anuncios, garantizando el acceso público, permanente y sin formalidades, a la información sobre la oferta de espacios;

XIV. Integrar y administrar un inventario de infraestructura aprovechable en materia de anuncios;

XV. Proponer los criterios para concesionar el uso y aprovechamiento de espacios públicos y la revisión de los existentes;

XVI. Proporcionar la información necesaria al titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gestión para el trámite de la declaración de nulidad o revocación de Licencias, Permisos y/o Permisos Publicitarios otorgados conforme al Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XVII. Proponer los lineamientos que regirán la colocación de anuncios en mobiliario urbano, en inmuebles de propiedad privada, en inmuebles propiedad del Gobierno, en la vía pública y en vehículos de transporte privado;

XVIII. Proponer los lineamientos sobre el otorgamiento, monto, beneficiarios, vigencia y coberturas de la póliza de seguro de responsabilidad civil y daños causados a terceros;

XIX. Atender al público dando orientación para el proceso de obtención de licencias y permisos de anuncios y quejas ciudadanas;

XX. Analizar y evaluar los anuncios no considerados dentro de las especificaciones de instalación contenidas en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, para aprobar en su caso su instalación;

XXI. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección Civil para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XXII. Administrar la colocación de anuncios en mantódromos;

XXIII. Verificar que los concesionarios de mobiliario urbano cumplan con las cláusulas de sus títulos de concesión, haciendo del conocimiento del Jefe de Departamento las anomalías encontradas;

XXIV. Proponer el retiro de anuncios que no cumplan con las disposiciones legales aplicables;

XXV. Autorizar la instalación de anuncios políticos o electorales, siempre y cuando dicha autorización no contravenga las disposiciones legales aplicables;

XXVI. Proponer los lugares de uso común para la colocación de anuncios electorales, en bastidores, manparas y elementos de equipamiento urbano, siendo éstos los únicos sitios para la colocación de los mismos;

XXVII. Remitir mensualmente al Departamento de Educación e Información Ambiental la relación de dictámenes, factibilidades, aprobaciones y autorizaciones realizadas para que se integren al sistema municipal de información ambiental; y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, el Subdirector de Protección al Ambiente, el Jefe de Departamento de Gestión Ambiental y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

APARTADO B) DEL ÁREA DE NORMATIVIDAD E IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 25.- Al frente del Área de Normatividad e Impacto Ambiental habrá un Jefe de área, que dependerá jerárquicamente del Departamento de Gestión Ambiental, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Jefe del Departamento de Gestión Ambiental el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;

II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;

III. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;

IV. Emite y firma los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquellos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia;

V. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;

VI. Atender a la ciudadanía y prestar asesoría en cuanto a la presentación de los Informes Preventivos de Impacto Ambiental de conformidad con la legislación aplicable;

VII. Señalar los requisitos que deberá presentar la ciudadanía para la obtención del Informe Preventivo de Impacto Ambiental;

VIII. Revisar, evaluar y dictaminar estudios de Impacto Ambiental de obras y actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

IX. Revisar, evaluar y dictaminar Estudios de Riesgo Ambiental de obras y actividades no reservadas a la Federación o al Estado;

X. Acordear la recepción y autorización de solicitudes en materia de podas, derribo y despunte de árboles;

XI. Determinar la masa forestal que se debe recuperar por acciones de podas, derribos y despuntes de árboles, con base en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XII. Autorizar podas, derribos y despuntes de árboles, observando lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XIII. Emitir cuando sea conducente la autorización para la operación y funcionamiento de fuentes fijas que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;

XIV. Elaborar el registro de vehículos que transportan sustancias peligrosas dentro del área urbana del Municipio, y remitir a la Unidad Municipal de Protección Civil las guías de cada sustancia en donde se señalen las formas de contrarrestar su impacto en caso de accidente;

XV. Requerir a las personas físicas o jurídicas que transporten sustancias peligrosas en el Municipio, que reporten a la Agencia su paso por dentro del área urbana y entreguen la guía sobre el tipo de producto que transportan y la forma de contrarrestar su impacto en caso de accidente;

XVI. Dictaminar los casos en que una obra pública o privada, puede provocar deterioro severo de los suelos, imponiendo las acciones que deben de observarse en las mismas para la restauración, reparación o regeneración por los daños producidos;

XVII. Remitir mensualmente al Departamento de Educación e Información ambiental la relación de dictámenes, aprobaciones y autorizaciones realizadas para que se integren al sistema municipal de información ambiental;

XVIII. Solicitar al Departamento de Inspección y Verificación ambiental la supervisión de acciones de podas, derribo y despunte, así como de verificación del cumplimiento de las condicionantes estipuladas en los dictámenes de Impacto Ambiental emitidos por el área de normatividad e impacto ambiental;

XIX. Coordinarse con las Autoridades correspondientes de la Federación y el Estado en la definición de los criterios en el uso de guías para la revisión y análisis de los estudios de impacto ambiental; y

XX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, Subdirector de Protección al Ambiente, el Jefe de Departamento de Gestión Ambiental y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

APARTADO C) DEL ÁREA DE MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 26.- Al frente del Área de Manejo Integral de Residuos habrá un Jefe de área, que dependerá jerárquicamente del Departamento de Gestión Ambiental, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Jefe del Departamento de Gestión Ambiental el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;
- II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- III. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;
- IV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia; realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;
- V. Atender a la ciudadanía y prestar asesoría en cuanto a la presentación de Planes de Manejo de Residuos de competencia municipal de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos del Municipio;
- VII. Proponer, el esquema de colaboración de la Agencia en términos de la legislación aplicable, para participar en el control tanto de los residuos peligrosos como los de manejo especial, que se generen dentro del Municipio de Puebla;
- VIII. Realizar periódicamente los estudios de caracterización y composición de los residuos que se generen en el Municipio para facilitar su manejo y aprovechamiento;
- IX. Elaborar el plan de manejo del sector gubernamental en las dependencias y entidades de la administración pública municipal y dar el seguimiento correspondiente;
- X. Solicitar a los generadores los planes de manejo de residuos en los términos de la legislación aplicable y en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes;
- XI. Proponer el listado de residuos y las características de los generadores sujetos del Plan de Manejo de competencia municipal para su publicación en términos de la legislación aplicable;
- XII. Emitir las autorizaciones y en su caso, revocar las mismas a las personas que realicen labores de manejo de residuos, consistentes en: caracterización, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado y aprovechamiento de residuos en los términos de la ley de la materia;
- XIII. Revocar en su caso, las autorizaciones emitidas por el mismo en los casos previstos en la Ley;
- XIV. Determinar el monto de cobertura de los Seguros de Responsabilidad Ambiental, de las Fianzas y/o de los Sistemas de Depósito y Reembolso que deberán tener los responsables de prestación de servicios en manejo de residuos de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Remitir mensualmente al Departamento de Educación e Información Ambiental la relación de dictámenes, aprobaciones y autorizaciones realizadas para que se integren al sistema municipal de información ambiental;

XVI. Solicitar al Departamento de Inspección y Verificación Ambiental las visitas necesarias para requerir a los grandes generadores su plan de manejo de residuos, y verificar en su caso, que cumplen con el mismo; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, Subdirector de Protección al Ambiente, el Jefe de Departamento de Gestión Ambiental y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

SECCIÓN II DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 27.- Al frente del Departamento de Planeación Ambiental habrá un Jefe de Departamento, que dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Subdirector de Protección al Ambiente el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;

II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;

III. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;

IV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia;

V. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;

VI. Proponer al Subdirector la celebración de convenios con diversas dependencias, entidades, instituciones y organismos públicos y/o privados, para el cumplimiento del objeto de la Agencia;

VII. Apoyar en la elaboración de documentos y materiales para la creación y actualización del Plan de Gestión Ambiental;

VIII. Coordinar los trabajos y elaborar la propuesta de Ordenamiento Ecológico Municipal;

IX. Revisar periódicamente evaluaciones al Ordenamiento Ecológico Municipal para su actualización;

X. Elaborar los programas de forestación y reforestación que han de realizarse en el Municipio, señalando los lugares, la cantidad y las especies;

XI. Proporcionar asesoría técnica de forestación y reforestación urbana;

XII. Programar trabajos de parques y jardines para que sean ejecutados por el Departamento respectivo;

XIII. Elaborar los proyectos de declaratoria de zonas de preservación ecológica con base a lo dispuesto en la legislación aplicable;

XIV. Valorar las repercusiones al medio ambiente del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Puebla, emitiendo sus recomendaciones al respecto;

XV. Proponer y elaborar proyectos de declaratoria de zonas de restauración ecológica en términos de la legislación aplicable;

XVI. Elaborar los proyectos para la construcción y diseño de áreas verdes;

XVII. Elaborar los dictámenes de la Agencia para las personas físicas y jurídicas que soliciten condonaciones o reducciones en el pago de contribuciones en los términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla vigente; y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, Subdirector de Protección al Ambiente y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- Al frente del Departamento de Información y Educación Ambiental habrá un Jefe de Departamento, que dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Acordar con el Subdirector de Protección al Ambiente el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;

II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;

III. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;

IV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia;

V. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;

VI. Formar y capacitar al personal de la Agencia y demás dependencias de la administración municipal en materia ambiental;

VII. Establecer programas que fomenten la conciencia ambiental y ecológica en la población del Municipio para impulsar la participación conjunta entre sociedad y autoridades para solucionar problemas ambientales;

VIII. Promover y fomentar investigaciones científicas y promover programas para desarrollar técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, propiciando el uso racional de los recursos naturales y el consumo responsable;

IX. Establecer y operar el sistema municipal de información ambiental;

X. Operar, difundir y mantener actualizado, un sistema de información geográfica del Municipio en relación a las áreas naturales protegidas, modes de manejo, así como los recursos naturales en general;

XI. Requerir a los jefes de los Departamentos de Gestión Ambiental, de Planeación Ambiental, y de Inspección y Verificación Ambiental, la información relativa que debe incorporarse al sistema municipal de información ambiental;

XII. Fungir como Unidad de Acceso a la Información de la Agencia en términos de la legislación aplicable en materia de Transparencia y Acceso a la Información;

XIII. Promover los sistemas que permitan la difusión pública de la actuación institucional de la Agencia, en coordinación con las unidades administrativas que la integran; y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, Subdirector de Protección al Ambiente y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

SECCIÓN IV DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 29.- Al frente del Departamento de Inspección y Verificación Ambiental habrá un Jefe de Departamento, que dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Protección al Medio Ambiente, y se auxiliará del personal adscrito a su área administrativa y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Subdirector de Protección al Ambiente el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas, operativas y técnicas bajo su responsabilidad;
- II. Vigilar que en los asuntos de su competencia se cumpla con todas las formalidades legales y con las previsiones de los ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas que resulten aplicables;
- III. Coordinarse con las unidades administrativas de la Agencia entre sí para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia, y para proveer una mejora continua en los servicios que brinda;
- IV. Emitir y firmar los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, aquéllos que le sean señalados por delegación o los que le corresponda elaborar por suplencia;
- V. Realizar todas las acciones necesarias en el área de su competencia, que permitan cumplir con el objeto y atribuciones de la Agencia en su conjunto;
- VI. Vigilar, mediante acciones de verificación en términos de la legislación aplicable y demás ordenamientos, en el ámbito de competencia de la Agencia, y hacer del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, las posibles infracciones que se detecten;
- VII. Coadyuvar en la ejecución de las medidas de seguridad y sanciones administrativas que procedan y que sean determinadas por el resto de las unidades administrativas, por infracciones a la legislación aplicable y demás ordenamientos, en el ámbito de competencia de la Agencia;
- VIII. Realizar la verificación del cumplimiento de las condicionantes estipuladas en los Dictámenes de Impacto Ambiental emitidos por el área de normatividad e impacto ambiental;
- IX. Supervisar e inspeccionar que las acciones de poda, derribo y despunte se realicen de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Realizar visitas necesarias para requerir a los grandes generadores su plan de manejo de residuos, y verificar en su caso, que cumplan con el mismo;
- XI. Desarrollar, en coordinación con otras instancias del Gobierno del Estado, de la Federación y de otros municipios, las acciones de inspección, vigilancia y supervisión de las Áreas Naturales Protegidas, que se encuentren dentro del territorio del Municipio de Puebla;
- XII. Coadyuvar con la Federación y el Gobierno Estatal en las acciones de inspección de competencia de aquéllos;
- XIII. Solicitar suministro de materiales y equipos necesarios para la realización de sus actividades;
- XIV. Verificar que las obras o actividades que lo requieran tengan su aprobación correspondiente en materia de impacto ambiental, en caso contrario hacer del conocimiento del Subdirector para proceder de conformidad con la legislación aplicable;

XV. Llevar una bitácora en la que se registren los números de oficio de comisión, la fecha de vigencia del mismo y el nombre o nombres de las personas acreditadas para realizar la inspección o verificación;

XVI. Verificar el cumplimiento de medidas necesarias, para corregir deficiencias, impuestas por la Agencia; así como las que se generen como resultado de contingencias ambientales naturales o generadas por actividades antropogénicas; y

XVII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, el Director, Subdirector de Protección al Ambiente y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 30.- Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad de forma permanente, regular y general. Para garantizar este precepto, el Ayuntamiento podrá celebrar contratos con personas físicas o jurídicas que realicen el mantenimiento y/o prestación de los mismos en áreas predeterminadas por el Órgano de Planeación, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer la Agencia; para la contratación de dichos servicios se estará a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 31.- Los usuarios de los servicios municipales deberán hacer un uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la autoridad o a la Agencia los desperfectos que sean de su conocimiento.

ARTÍCULO 32.- Es obligación de la Agencia atender, dar respuesta o solucionar las peticiones, reportes y reclamaciones presentadas por los usuarios de los servicios municipales, en la medida, competencia y posibilidades de la misma.

CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN A SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 33.- Al frente de la Subdirección de Atención a Servicios Públicos habrá un Subdirector que dependerá del Director de la Agencia y se auxiliará de los Departamentos y Áreas, personal técnico, operativo y administrativo que se determine por acuerdo del Director y de conformidad con el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 34.- Las funciones del Subdirector de Atención a Servicios Públicos son las siguientes:

I. Ejecutar los programas en materia de servicios públicos municipales con base en los planes aprobados por el Órgano de Planeación;

II. Dirigir e implementar mediante las acciones administrativas y operativas de todas y cada una de las áreas que conforman la Subdirección de Servicios Públicos Municipales, los programas prioritarios en materia de Servicios Públicos Municipales en beneficio de la ciudadanía, vigilando que se cumpla eficazmente con el Programa Anual de Trabajo y que se realicen las funciones de acuerdo al presupuesto individual asignado;

III. Dar seguimiento y controlar el Presupuesto de Egresos autorizado por la Tesorería Municipal a la Subdirección de Servicios Públicos;

IV. Revisar los informes de actividades de todos y cada uno de los Departamentos que integran la Subdirección de Servicios Públicos Municipales e informar al Director de la Agencia.

V. Ejecutar los Proyectos que le asigne el Director de la Agencia en materia de Servicios Públicos;

VI. Revisar y autorizar los movimientos de personal administrativos de la Subdirección de Servicios Públicos Municipales;

VII. Atender y gestionar ante la Tesorería u otra Secretaría las necesidades prioritarias para la correcta operación de esta Subdirección;

VIII. Atender las solicitudes de apoyo que la Presidencia Municipal y sus diferentes Secretarías realicen a la Subdirección en materia de Servicios Públicos;

IX. Disponer lo necesario para la debida prestación de los Servicios Públicos de:

a) Alumbrado Público;

b) Parques y Jardines y su equipamiento;

c) Protección y Control Animal; y

d) Las demás que el Cabildo determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera;

X. Solicitar el auxilio de la Secretaría para efecto de ejecutar las órdenes de retiro o demolición;

XI. Ejecutar la poda, desrame, despunte o derribo de árboles, a solicitud del ciudadano y previo dictamen debidamente fundado y motivado que expida la Subdirección de Protección al Ambiente, o sin éste, cuando exista peligro o daño inminente que pueda causarse a la ciudadanía;

XII. Verificar que los trabajos de los diferentes Departamentos de la Subdirección se cumplan en tiempo y forma requeridos;

XIII. Atender las demandas de la ciudadanía en general; y

XIV. Atender las diferentes comisiones en las que debe participar, por instrucción o emanadas de la Ley Orgánica Municipal, este Reglamento y las leyes aplicables.

SECCIÓN I DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL ANIMAL

ARTÍCULO 35.- La Agencia contará con el Departamento de Protección y Control Animal, dependiente de la Subdirección de Servicios Públicos, al frente del cual habrá un Jefe, quien se auxiliará, además del personal adscrito a su Departamento, de supervisores y veterinarios, quienes dependerán de éste y tendrá las siguientes funciones: organizar, coordinar, supervisar y evaluar los trabajos realizados por el personal a su cargo.

ARTÍCULO 36.- Las atribuciones del Jefe del Departamento de Protección y Control Animal serán las siguientes:

I. Realizar acciones para disminuir la incidencia de zoonosis en el Municipio en coordinación con la jurisdicción sanitaria;

II. Acordar con el Subdirector de Servicios Públicos el despacho de los asuntos a su cargo y bajo su responsabilidad;

III. Programar, dirigir y supervisar todos los servicios que presta el Departamento;

IV. Proporcionar informes periódicos al Subdirector de Servicios Públicos de las acciones realizadas, decisiones tomadas y resultados obtenidos en el Departamento a su cargo;

V. Verificar que los trabajos del Departamento a su cargo se cumplan en tiempo y forma requeridos;

- VI. Programar, dirigir y supervisar todos y cada uno de los servicios que prestan los centros antirrábicos municipales;
- VII. Programar la vacunación de animales en módulo y casa por casa;
- VIII. Proceder a capturar animales abandonados y feroces en la vía pública, en los términos del Código Reglamentario, canalizando los de fauna silvestre a la autoridad competente;
- IX. Coordinar y supervisar la esterilización de mascotas;
- X. Coordinar y supervisar el sacrificio de animales conforme a lo dispuesto en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- XI. Enviar como residuos patológicos a empresas autorizadas para el manejo de los residuos peligrosos Biológico-Infecciosos, conforme lo establece la NOM-087 Et/OL-1995, a los animales que hayan sido sacrificados, para evitar la propagación de enfermedades infecto-contagiosas;
- XII. Retirar de la vía pública a los animales muertos;
- XIII. Proporcionar información a la población en general respecto al problema de salud pública y la responsabilidad que implica poseer una mascota;
- XIV. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnico-operativa que le sea requerida por las instancias de Salud Pública Municipal, Estatal, Federal, Organismos Públicos Descentralizados u Organismos No Gubernamentales, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto y las normas jurídicas aplicables;
- XV. Cumplir con lo dispuesto con la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, aplicable en materia de Prevención, Vigilancia y Control de la Rabia;
- XVI. Atender los reportes de la observación de animales que soliciten las Instituciones de Salud y retroalimentar la información;
- XVII. Requerir, en cualquier momento, a los propietarios, poseedores, encargados o custodios de animales agresores, sospechosos de rabia y/o de cualquier enfermedad contagiosa al hombre, que los presente y/o en su caso entreguen al Centro Antirrábico de Referencia Epidemiológica y de Control Animal del Municipio de Puebla para su observación médica y veterinaria correspondiente;
- XVIII. Elaborar el Registro Municipal de perros y gatos en los supuestos del Código Reglamentario;
- XIX. Elaborar el catálogo de animales feroces y peligrosos y emitir las autorizaciones sobre los mismos de conformidad con el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- XX. Practicar visitas domiciliarias con el objeto de verificar las condiciones sanitarias en las que se encuentren las mascotas que vivan en el inmueble, si la posesión o custodia de los animales de compañía ocasiona problemas, emite ruidos excesivos, malos olores por acumulación de excretas o proliferación de insectos y/o causen daños a la salud pública; al efecto emitirá las observaciones pertinentes con el objeto de corregir las omisiones hechas a la Ley de Protección a los Animales, Código Reglamentario Municipal y al presente Reglamento;
- XXI. Apoyar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para las jornadas de vacunación en el Municipio y, con autorización de la Dirección, para otros Municipios;
- XXII. Atender los reportes de la ciudadanía, con respecto a los animales peligrosos o sin propietario que deambulen por el Municipio, a fin de proceder a su captura;
- XXIII. Subsanar las denuncias e imponer las sanciones que se presenten por violaciones al Capítulo 27 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla;
- XXIV. Los demás asuntos que le confieran otras disposiciones legales, el Subdirector de Servicios Públicos y la que reciba por delegación o sean ordenadas en términos de los conceptos que se suscriban con Entidades Públicas;

SECCIÓN II DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 37.- La Agencia contará con el Departamento de Alumbrado Público dependiente de la Subdirección de Servicios Públicos, al frente del cual habrá un Jefe, quien se auxiliará, además del personal adscrito a su Departamento, de los encargados de sección y supervisión, quienes dependerán de éste.

ARTÍCULO 38.- El alumbrado público es el servicio de luz eléctrica que el Municipio otorga a la comunidad y que se instala en calles, calzadas, plazas, parques, jardines y en general, en todos los lugares públicos o de uso común, mediante la instalación de arbotantes, con sistema de luz mercurial o vapor de sodio preferentemente, así como las funciones de mantenimiento y demás similares, debiéndose ajustar las obras a parámetros técnicos que garanticen la durabilidad, economía presupuestal y seguridad vecinal.

ARTÍCULO 39.- Para efectos de esta Sección se entiende por bienes de uso común:

- I. La Vía Pública;
- II. Parques Públicos;
- III. Jardines;
- IV. Paseos;
- V. Plazas;
- VI. Monumentos Artísticos e Históricos; y
- VII. En general todas las construcciones levantadas por el Municipio.

ARTÍCULO 40.- Para efectos de este Reglamento, la prestación del servicio público de alumbrado comprende:

- I. La planeación estratégica del alumbrado público en el Municipio;
- II. La instalación de arbotantes con sistema electromecánico o electrónico que genere la iluminación en calles, calzadas, edificios públicos y lugares de uso común;
- III. La realización de todas las obras de instalaciones, trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación, prestación y mantenimiento del sistema de alumbrado público en el Municipio;
- IV. La aplicación de políticas para implantar el sistema de alumbrado integral y austero en el Municipio; y
- V. La ampliación del servicio cuando las necesidades de la población o comunidad lo requieran, atendiendo a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 41.- Las actividades técnicas que realice este Ayuntamiento en la prestación del servicio público de alumbrado, se sujetarán a los lineamientos establecidos por la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO 42.- Para la prestación del servicio público de alumbrado, se observarán las disposiciones federales vigentes, relativas a la producción, distribución y consumo de energía eléctrica.

ARTÍCULO 43.- La prestación del servicio público de alumbrado estará a cargo del Departamento de Alumbrado Público, dependiente de la Subdirección de Servicios Públicos de la Agencia.

ARTÍCULO 44.- La instalación de redes internas en obras de habitación nuevas o que hayan sido objeto de remodelación, en que se utilicen voltajes de alta tensión y por el lugar de su ubicación, sean consideradas de peligro, se someterán a las normas que como sistema de seguridad para uso industrial o comercial establecen la Comisión Federal de Electricidad y este Reglamento.

ARTÍCULO 45.- En toda obra de urbanización, deberán definirse las áreas de acceso de energía eléctrica, en forma estratégica, de acuerdo a los dictámenes emitidos por el Departamento de Alumbrado Público, a fin de que dichas instalaciones representen las máximas garantías de seguridad para transeúntes y moradores.

ARTÍCULO 46.- Los lugares de ingreso de energía eléctrica, a que se hace mención en el Artículo que antecede, deberán ser construidos con diseño y capacidad para facilitar incrementos de suministro, suspensión y cortes de energía eléctrica.

ARTÍCULO 47.- El Departamento de Alumbrado Público, en coordinación con la Dirección de Gestión Urbana de la Secretaría de Gestión Urbana y Obra Pública para el Desarrollo Sustentable, promoverá entre los desarrolladores de vivienda que el alumbrado público que se instale en sus obras de urbanización, sea suministrada con un sistema de energía fotovoltaica.

ARTÍCULO 48.- Los beneficiarios del servicio de alumbrado público, podrán reportar las irregularidades que adviertan. Los vecinos podrán informar al Departamento, los daños en las redes de distribución de energía eléctrica, postes, transformadores, luminarias, para su pronta reparación o reposición, así como cuidar y denunciar en su caso, que no se produzcan actos de vandalismo que atenten contra el servicio de alumbrado público municipal.

ARTÍCULO 49.- El Departamento de Alumbrado Público contará con el personal técnico especializado, equipo y herramientas necesarios para la prestación del servicio de alumbrado público, con las limitaciones establecidas por el presupuesto de Egresos y demás leyes y reglamentos municipales. Cuando se trate de mantenimiento mayor, será la Comisión Federal de Electricidad quien se encargue del mismo, dada la complejidad que representa.

ARTÍCULO 50.- Las atribuciones del Jefe del Departamento de Alumbrado Público serán las siguientes:

- I. Acordar con el Subdirector de Servicios Públicos el despacho de los asuntos a su cargo y bajo su responsabilidad;
- II. Programar, controlar y supervisar las actividades relacionadas con el Departamento de Alumbrado Público;
- III. Proponer alternativas de solución de conformidad con los criterios que establezca el Subdirector de Servicios Públicos, a problemas que surjan en los Departamentos;
- IV. Elaborar y aplicar las normas técnicas complementarias, que deberán de cumplir las obras e instalaciones de Alumbrado Público, previa aprobación de la Subdirección de Servicios Públicos, a fin de que reúnan las condiciones necesarias de Seguridad, Higiene, Comodidad e Imagen Urbana, que se requiera, tanto en su diseño como en su construcción;
- V. Supervisar las obras realizadas por los contratistas o prestadores del servicio, haciendo las observaciones correspondientes para corregir posibles fallas;
- VI. Atender las peticiones de la ciudadanía, dentro de la normatividad aplicable y de conformidad a la disponibilidad presupuestal;
- VII. Organizar, coordinar, supervisar y evaluar los trabajos realizados por el personal a su cargo;
- VIII. Verificar que los trabajos del Departamento a su cargo se cumplan en tiempo y forma requeridos;
- IX. Dar seguimiento y participar en los nuevos proyectos que involucra a su Departamento, así como proponer estos;
- X. Proporcionar el mantenimiento adecuado a lámparas, postes y toda clase de luminarias existentes en las calles, avenidas, boulevares y vías del Municipio, así como de los lugares públicos, así como a las fuentes que se encuentran dentro del Municipio, a fin de que estas se encuentren funcionando constantemente;
- XI. Proporcionar informes periódicos al Subdirector de Servicios Públicos de las acciones realizadas, los avances y resultados obtenidos en el Departamento a su cargo.

XII. Gestionar lo necesario a fin de obtener el máximo ahorro en el consumo de energía eléctrica;

XIII. Ser el enlace directo con la Comisión Federal de Electricidad en lo concerniente a nuevos contratos y aclaraciones que deriven del consumo de energía eléctrica;

XIV. Investigar y gestionar lo necesario para la aplicación de nuevas tecnologías para Alumbrado Público que beneficien al Municipio; y

XV. Los demás asuntos que le confieran otras disposiciones legales, el Director, el Subdirector de Servicios Públicos, y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

SECCIÓN III DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 51.- La Agencia contará con el Departamento de Parques y Jardines, dependiente de la Subdirección de Servicios Públicos, al frente del cual habrá un Jefe, quien se auxiliará, además del personal adscrito a su Departamento, del encargado de riego y pozo del castillo y encargado de viveros, quienes dependerán de éste.

ARTÍCULO 52.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en el Municipio de Puebla, incluyendo los bienes municipales de uso común y los afectos a un servicio público, en beneficio y seguridad de la población a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 53.- Para los efectos de la presente Sección se entienden como áreas verdes o bienes municipales de uso común:

- I. Jardines;
- II. Parques;
- III. Plazas;
- IV. Plazuelas;
- V. Camellones;
- VI. Glorietas;
- VII. Eco-Calles; y
- VIII. Parques Urbanos.

ARTÍCULO 54.- Los inmuebles de propiedad municipal que sean destinados a la construcción de plazas, parques, jardines, camellones, glorietas, no podrán cambiar su uso, sino mediante Acuerdo de Cabildo, en el que invariablemente se deberá informar de la forma en que se reemplazará el área suprimida, por una superficie igual o mayor para destinarla a áreas verdes.

ARTÍCULO 55.- A través del Departamento se verificará que el derribo de árboles en áreas de propiedad municipal o particular se realice sólo en los siguientes casos:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de personas y bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones o deterioren las mismas.

IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y

V. Por otras circunstancias graves a juicio del Departamento de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 56.- Toda persona física o moral, grupos sociales, instituciones públicas o privadas, podrán denunciar ante la Agencia o ante el Departamento de Parques y Jardines, todo tipo de irregularidades que afecten y se cometan en contra de las áreas verdes y la vegetación en general dentro del Municipio.

ARTÍCULO 57.- Las atribuciones del Jefe del Departamento de Parques y Jardines serán las siguientes:

I. Acordar con el Subdirector de Servicios Públicos el despacho de los asuntos a su cargo y bajo su responsabilidad;

II. Coordinar las acciones operativas relacionadas con el personal a su cargo, verificar que las personas cumplan con los planes anuales de trabajo establecidos por el mismo Departamento de Parques y Jardines;

III. Gestionar ante la Dirección de Servicios Públicos, materiales y herramientas necesarios para llevar a cabo el mantenimiento de Parques y Jardines del Municipio de Puebla;

IV. Proponer alternativas de solución de conformidad con los criterios que establezca el Subdirector de Mantenimiento a Infraestructura, a problemas que surjan en los Departamentos;

V. Proporcionar informes periódicos al Subdirector de Servicios Públicos de las acciones realizadas, decisiones tomadas y resultados obtenidos en el Departamento a su cargo;

VI. Organizar, coordinar, supervisar y evaluar los trabajos realizados por el personal a su cargo;

VII. Verificar que los trabajos del Departamento a su cargo, se cumplan en tiempo y forma requeridos;

VIII. Proporcionar el mantenimiento adecuado, correspondiente a la poda, desrame y despunte; en los parques y jardines o derribo de árboles que se encuentran dentro del Municipio;

IX. Proponer al Subdirector de Servicios Públicos la zonificación territorial del Municipio para garantizar la prestación del servicio;

X. Atender las solicitudes de poda, desrame, despunte o derribo de árboles, turnadas por el Director, previa solicitud mediante Dictamen debidamente fundado y motivado que expida la Subdirección de Ecología y Medio Ambiente, o cuando exista peligro inminente que pueda causarse a la ciudadanía;

XI. Atender peticiones de la ciudadanía u otras dependencias, turnadas por la Unidad de Seguimiento y evaluación de la Dirección de la Agencia, dentro de la Normatividad de la Dirección de Servicios Públicos; y

XII. Los demás asuntos que le confieran otras disposiciones legales, el Director, el Subdirector de Atención a Servicios Públicos y las que reciba por delegación o sean coordinadas en términos de los convenios que se suscriban con Entidades Públicas.

TÍTULO SEXTO DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- El Director será suplido en las ausencias temporales, por el titular de la Subdirección que designe, y en ausencia de éstos por el Secretario Ejecutivo de la Agencia, informando de ello al Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 59.- Si la ausencia a la que se refiere el Artículo anterior es mayor a un mes, el Director someterá a la consideración del Órgano de Planeación, si así lo determina este último, la designación del servidor público que cubra la ausencia y el periodo a cubrirse, debiendo dar aviso por escrito al Órgano de Planeación.

ARTÍCULO 59.- Los titulares de las Subdirecciones serán suplidos en sus ausencias por alguno de los Jefes del Departamento o, en su defecto, por el servidor público subalterno que designen, previo acuerdo, sin excepción, con el Director.

ARTÍCULO 60.- Los Jefes de Departamento serán suplidos por el servidor público subalterno que tenga a bien designar el superior jerárquico del área de su adscripción, informando de la designación al Director.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, deberá instalarse con la transferencia de los bienes, recursos humanos y materiales que se encuentran adscritos actualmente a las Unidades Administrativas de la Administración Pública Centralizada Municipal, denominadas: Subdirección de Ecología, Departamento de Parques y Jardines, Departamento Antirrábico, Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, y Departamento de Alumbrado Público, por lo que administrará los recursos humanos, presupuestales y materiales que actualmente tienen asignados.

En términos del párrafo que antecede, se extinguen la Dirección de Servicios Públicos, Subdirección de Ecología, el Departamento de Recursos Naturales y Educación Ambiental, el Departamento de Análisis y Monitoreo del Ambiente, el Departamento de Proyectos Especiales de Protección al Medio Ambiente, el Departamento de Impacto y Normatividad Ambiental, el Departamento de Parques y Jardines, Departamento Antirrábico, y Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, y Departamento de Alumbrado Público. En este sentido, cuando algún ordenamiento haga referencia a la Dirección de Servicios Públicos, la Subdirección de Ecología, el Departamento de Recursos Naturales y Educación Ambiental, el Departamento de Análisis y Monitoreo del Ambiente, el Departamento de Proyectos Especiales de Protección al Medio Ambiente, el Departamento de Impacto y Normatividad Ambiental, el Departamento de Parques y Jardines, Departamento Antirrábico, Departamento de Imagen, Equipamiento Urbano y Patrimonio, y/o Departamento de Alumbrado Público, deberá entenderse que se refieren a la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

TERCERO.- Una vez publicado el presente ordenamiento en el Periódico Oficial del Estado, el Director de la Agencia contará con un plazo no mayor a tres meses para presentar el proyecto de Estatuto Civil de la Agencia, para su aprobación correspondiente por el Ayuntamiento.

CUARTO.- Para efectos de este Reglamento cuando algún ordenamiento haga referencia al Centro Antirrábico de Referencia Epidemiológica y de Control Animal del Municipio de Puebla, se entenderá que se refiere al Departamento de Protección y Control Animal.

QUINTO.- Las licencias, autorizaciones, permisos y concesiones otorgadas hasta antes de la entrada en vigor del presente, continuarán vigentes y su prórroga o refrendo deberá estar al presente Reglamento.

SEXTO.- Las modificaciones que con posterioridad se hagan en los ordenamientos municipales respecto a la competencia de la Agencia, modificarán el presente Reglamento en los términos de los acuerdos respectivos.

SÉPTIMO.- Las facultades previstas en los Artículos 5 fracción IV y 6 apartado B fracción I inciso b), quedarán suspendidas hasta en tanto se encuentren concesionados los servicios a que se refieren dichos numerales y no se extinga el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla.

OCTAVO.- Se derogan todos aquellos acuerdos, decretos o lineamientos anteriores a la vigencia del presente Reglamento que se opongan al mismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Cuerpo el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos el Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla, en los términos que se señalan en el Considerando XXXII.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario del Honorable Ayuntamiento para que realice los trámites necesarios, a fin de que se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado el presente Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla.

Atentamente.- "Sufragio Efectivo. No Reelección".- H. Puebla de Z., a 8 de diciembre de 2008.- Los Integrantes de las Comisiones de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas y de Salubridad y Asistencia Pública: **REGIDORA MARÍA ISABEL ORTÍZ MANTILLA.- REGIDOR JAIME CID MONJARAZ.- REGIDOR ENRIQUE CHÁVEZ ESTUDILLO.- REGIDOR RODOLFO PACHECO PULIDO.- REGIDOR ALEJANDRO CONTRERAS DURÁN.- REGIDOR JORGE RENÉ SÁNCHEZ JUÁREZ.- REGIDORA MARÍA DE LOS ÁNGELES GARFÍAS LÓPEZ.- REGIDORA MARÍA EUGENIA CARLOTA MENA SÁNCHEZ.- REGIDORA MARÍA BEATRIZ FUENTE VELASCO.- Rúbricas.**

Al pie un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Municipio de Puebla.- Periodo 2008-2011.- Secretaría del Honorable Ayuntamiento.

El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas compuestas de cincuenta y cinco fojas útiles por su frente, son copia fiel de su original, a las que me remito, tuve a la vista y cotejé, relativas al Dictamen del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha ocho de diciembre de dos mil ocho, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable para el Municipio de Puebla, misma que obran en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de diciembre del año dos mil ocho, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 1611.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.- **LICENCIADO CÉSAR PÉREZ LÓPEZ.- Rúbrica.**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de erratas al Acuerdo del Honorable Cabildo del Municipio de Puebla, de fecha 31 de octubre de 2008, que aprueba el Dictamen presentado por las Comisiones Unidas de Ecología y Medio Ambiente, Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Patrimonio y Hacienda Municipal, por el cual autoriza la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado "Agencia de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable del Municipio de Puebla"; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de diciembre de 2008, Número 7, Décima Sección, Tomo CDIV.

En el Sumario, renglón 15 dice:

... Organismo Público Descentralizado...

Debe decir:

... Organismo Público Desconcentrado...

En la página 4, renglón 6, dice:

Descentralizado...

Debe decir:

Desconcentrado...

En la página 4, renglón 13, dice

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

Debe decir:

(renglón sin texto)